

**Fijan monto de dieta que percibirán miembros del Directorio del Fondo Nacional de
Compensación y Desarrollo Social**

DECRETO SUPREMO N° 025-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 657 se creó el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, el cual conforme al Decreto Ley N° 26157 y a su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 057-93-PCM, está a cargo de un Directorio que constituye su más alta autoridad, presidida por el Ministro de la Presidencia e integrado por cuatro Directores;

Que, por la naturaleza de sus funciones, es preciso establecer el monto de la dieta por sesión que corresponde abonar a los integrantes del Directorio del FONCODES, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 320-86-EF, que norma el régimen de dietas que perciben los miembros de órganos directivos colegiados de los organismos e instituciones del Sector Público;

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

De conformidad, con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Fijar a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo en QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 545,00) la dieta por sesión que deberán percibir los miembros del Directorio del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, con un máximo de dos sesiones pagadas por mes.

Artículo 2.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se sujetará a lo dispuesto por los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 320-86-EF, según sea el caso.

Artículo 3.- El costo que implique la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo será financiado con recursos del Presupuesto del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia